CONTRATO DE CONSULTORIA 010 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS.

OBJETO	**"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**
NIT:	**890001639-1**
CONTRATISTA:	**CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS.**
NIT:	**901202489-3**
REPRESENTANTE	**RICARDO LEON AMAYA MOSQUERA**
CC.	**71.336.012 de Medellín**
VALOR	**DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($207.928.700,00).**
DIRECCIÓN	
TELEFONO	
PLAZO DE EJECUCIÓN	

Entre los suscritos a saber: **JULIAN MAURICIO JARA MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.006.761 expedida en Armenia (Q), quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de Secretario Jurídico y de Contratación, de conformidad con el acta de posesión No. 349 del 15 Mayo de 2020, y **ordenanza 004 del 19 de mayo de 2023,** facultado legalmente para contratar por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO,** de una parte y de la otra, **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS,** representada por el Señor, **RICARDO LEON AMAYA MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.336.012 de Medellín, debidamente inscrito en el Registro Único Tributario de la DIAN con el NIT **901202489-**

3, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, celebramos el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA** que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas en la Ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato; **3)** Que el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, inició el proceso **CONCURSO DE MERITOS Nro. 009 de 2023**, con el siguiente objeto: **"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"., 4)** Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el portal único de contratación **www.colombiacompra.gov.co, SECOP II** por el término de cinco (05) días hábiles; **5)** Que se dio respuestas a las observaciones presentadas al proceso en la página web del **SECOP II 6)** Que los estudios previos, aviso de convocatoria del proceso, el proyecto de pliego de condiciones, el acto administrativo de apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo fueron publicados en el portal único de contratación **SECOP II** en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección; **7)** Que al proceso de selección que originó este contrato **no se le dio aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, inherente a la convocatoria limitada a Mipyme,** ya que no se cumplieron los requisitos para tal limitación **8) Que mediante la Resolución Nro. 02783 del 27 de abril de 2023,** se ordenó la apertura del proceso, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015; **9)** Que en la fecha prevista en el cronograma de actividades, se realizó la audiencia de cierre y apertura de propuestas, en la cual se presentó **nueve (9) propuestas**, correspondientes a: **1- CONSTRURAM SAS. 2- UNION TEMPORAL INTERCONSTRUCCIONES.3- UNION TEMPORAL SODINGES CENTRO DE ATENCION INTEGRAL, EJE GROUP. 5- 2L PROYECTOS SAS.6- CONSORCIO INTEGRAL RG. 7- CONSORCIO CENTRO 2023. 8-WILMAR HUMBERTO LOPEZ VELEZ. 9- SOTA LTDA. 10)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designó un comité asesor mediante **Resolución Nro. 02785 del 27 abril de 2023**, que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes cada uno desde su estricta competencia (jurídica, técnica, económica, financiera, experiencia), así como de la calificación de las ofertas de los factores establecidos en el pliego de condiciones. **11**) Que el Comité Evaluador del Proceso, teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en el acta de evaluación requirió a los oferentes para que aportara los documentos faltantes y de esta manera dar cumplimiento a lo estipulado en el pliego de condiciones del Concurso de Méritos Número 009 de 2023**. 12)** Que dentro del

termino establecido para subsanar los oferentes **UNION TEMPORAL NTER CONSTRUCCIONES SAM SAS, UNION TEMPORAL SODINGES CENTRO DE ATENCION INTEGRAL, CONSORCIO INTEGRAL RG, CONSORCIO CENTRO 2023 y SOTA LTDA no remitieron ningún documento por medio de la plataforma secop II con los cuales pretendieran subsanar sus ofertas,** por lo tanto se encontraron inmersos en causal de rechazo del numeral **4.7 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS** así**:** *"(…) Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente o no lo realice dentro del plazo fijado por la ley, información o documentación solicitada por DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".**13)*** . Que teniendo en cuenta las observaciones y documentos para subsanar presentados, se modificó el informe de evaluación inicial, el cual quedo como aparece el acta de evaluación publicada en el **SECOP II**. **14)** Que una vez asignados los puntajes de los oferentes **HABILITADOS,** se dio como resultado en el primer lugar del orden de elegibilidad a **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS (100 puntos). 15-** Que así las cosas el Comité Evaluador, determinó que el oferente **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS, CUMPLE** con lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo, tal como consta en el Acta de Evaluación Jurídica, Acta de Evaluación Técnica, Acta de Calificación Definitiva y en el Acta de Verificación de Requisitos a Subsanar, documentos que fueron publicados en el **SECOP II. .16-** Que el Comité Evaluador del Proceso de Selección, cada uno desde su competencia (Jurídico, Financiero, y Técnico) **recomendó al ordenador del gasto**, adjudicar el proceso de selección por **CONCURSO DE MERITOS NRO. 009 de 2023** al oferente **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS,** por la suma de por el valor de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($207.928.700,00).17).** Que después del trámite propio del proceso y en virtud a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar mediante **Resolución No. 03534 del 26 de mayo de 2023.** el **Concurso de Méritos Nro. 009 de 2023, al proponente, CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS,** por la suma de por el valor de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($207.928.700,00).** incluido iva y demás impuestos, y tributos a cargo del contratista y retenciones que legalmente haya lugar, generados con la presentación de la oferta suscripción del contrato y su posterior ejecución**,** por cumplir con las condiciones señalas en el pliego de condiciones, razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato. **17)** Que, con fundamento a lo anterior, el presente contrato se regirá por el presente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**". de acuerdo a los requisitos y especificaciones del pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el adjudicatario, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga **EL CONTRATISTA** a dar cumplimiento íntegro; **PARRAGRAFO. ALCANCEL DEL PROYECTO SOBRE EL CUAL SE EJERCERA CONTROL Y SEGUIMIENTO.** El alcance del contrato de obra objeto de esta interventoría comprende la ejecución de las obras necesarias para el "**CONSTRUCCIÓN**

Y DOTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO". CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1-De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de Seguridad Social Integral de salud, riesgos laborales, pensión y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**. 2-** Presentar informes de las actividades realizadas para acceder a cada uno de los pagos y en todo caso cuando así lo requiera el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. Se debe incluir registro fotográfico del desarrollo de la obra**.** **3**- Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** El interventor deberá coordinar con el supervisor, los requerimientos técnicos para la presentación de los informes siguiendo el manual de contratación y los formatos de calidad entregados por el Departamento del Quindío, teniendo en cuenta las obligaciones que se indica a continuación: **1**-Ejercer control y vigilancia a las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato de obra cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", y entregar a entera satisfacción de la supervisión de los contratos de obra correspondientes. **2-** Presentar informes mensuales al supervisor del contrato, sobre las actividades realizadas en razón del contrato y teniendo en cuenta el cronograma de actividades concertado. Estos deben estar de acuerdo a los formatos establecidos en el Manual de Contratación del Departamento, los cuales deben estar acompañados de registro fotográfico y de los medios de verificación que correspondan.**3**- Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que fue ofertado, así como el que sea necesario para la cabal ejecución del objeto contractual. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.**4**-Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato en los términos establecidos para tal fin. **5-** Concertar con el supervisor el cronograma y plan de trabajo teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: Objetivo, Actividad, Metas, Logros esperados, Responsables, lugar, fecha y dejar evidencia de cada una de las actividades realizadas, el cual deberá ser presentado al Supervisor de la interventoría, dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del acta de inicio. **6**-Cumplir con las condiciones de calidad y las normas de seguridad establecidas por la ley. **7**- Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente.**8**- Apoyar al Departamento del Quindío en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato. **9-** Revisar que los comprobantes de pago realizados por el

contratista de obra, demuestren el cumplimiento de las obligaciones del constructor frente al sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) si hay lugar a ello. **10-** Acompañar y validar las reuniones de socialización y concertación establecidas en las actividades de la interventoría, del contrato de obra y demás que se requieran, aportando los medios de verificación que soporten dichas actividades. **11**- Realizar verificación de todas las circunstancias que puedan afectar su ejecución y velar por que se ejecuten las obras en los términos de ley establecidos, al igual que los cronogramas establecidos. **12-**Informar al Departamento del Quindío cualquier cambio en la persona que representa al contratista de obra en la ejecución y administración del mismo, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones. **13-** Consultar con el Departamento a través del Supervisor, las inquietudes que se presenten con relación a la ejecución del contrato. **14-** Dar a conocer al Departamento del Quindío, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 15- En caso de ser necesaria, la incorporación, modificación, supresión o aclaración de alguno de los ítems de las actividades de la consultoría, el contratista deberá presentar al supervisor un informe detallado que incluya su análisis, previa ejecución de las actividades, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la entidad para su estudio y considerar la aprobación, con el respectivo concepto del interventor. **16-** Corregir en el menor tiempo posible, los desajustes que se puedan presentar y determinar los mecanismos y procedimiento pertinentes que permitan prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaran a surgir durante la ejecución de la consultoría, buscando siempre, mantener el equilibrio económico del contrato. **17-** Presentar informes de las actividades realizadas para acceder a cada uno de los pagos y en todo caso cuando así lo requiera el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. **18-** Convocar y asistir a las reuniones de Comité de seguimiento y verificación de las entregas parciales y finales de los contratos de obra pública. **19**- Informar al supervisor del contrato de forma inmediata, si se presenta circunstancias que puedan afectar la correcta ejecución de la consultoría y el contrato de obra. **20**- Realizar el control y seguimiento técnico, del contrato de obra, velando por que se cumpla en todo con la ejecución de las obras de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás que se requieran para garantizar su ejecución. **21**- Suscribir con el contratista los informes parciales y los informes finales, verificando que se encuentren al día, a paz y salvo por todo concepto de cada uno de los profesionales y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de obra. **22-**Suministrar la información necesaria para proyectar y suscribir las actas parciales y finales, como requisito previo al pago correspondiente. **23-** El interventor deberá entregar a entera satisfacción del Departamento la totalidad de los documentos, producto de las obligaciones consignadas en los estudios previos y en los alcances técnicos, debidamente identificados y referenciados; medio físico y digital, toda previa aprobación del supervisor del contrato. **24**- Proyectar el acta de liquidación del contrato de obra, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente. **25-**
Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 y obligaciones de carácter general, administrativo y técnico, y demás disposiciones aplicables para los

Interventores, contenidas en el Decreto 1060 del 30 de diciembre 2016 “Por medio del cual se expide manual de contratación para el Departamento del Quindío” y demás normas que regulen la materia.**26**- En caso de requerirse en desarrollo del contrato de interventoría suspensión, adición, y/o prorroga del mismo, el contratista deberá radicar la respectiva solicitud a la Entidad con diez (10) días de anticipación a la fecha de terminación del contrato, para su para su estudio y considerar la aprobación.**27.** En caso de requerirse en desarrollo del contrato de Obra suspensión, adición, y/o prorroga del mismo, el interventor deberá emitir el correspondiente concepto técnico para la viabilidad del mismo y presentarlo ante la Administración Departamental a fin de su aprobación por la entidad contratante.**28-** Cumplir con lo establecido en las resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 expedidas por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible por el ministerio del medio ambiente, referente al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.**29-** Realizar acompañamiento y seguimiento al proceso socialización del proyecto al inicio, ejecución y culminación de la obra con la comunidad en general y las entidades involucradas. **30**- Apoyar a la entidad en la proyección de respuestas de los P.Q.R (peticiones, quejas y reclamos) que se generen durante el desarrollo de la obra.**31**- Verificar el cumplimiento del compromiso adquirido por el Contratista de Obra mediante la suscripción del paquete Formato 7A – Factor de calidad de los pliegos tipo, Programa de gerencia de Proyectos, Formato 12-Factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado Formato 12-Instalacion de ciclo-parqueaderos, Formato 9a – Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.**32**- Verificar por parte del contratista de la obra el cumplimiento del Plan de Manejo Integral de Obra, PGIO, durante las distintas etapas del Proyecto (construcción, operación y cierre de obra), el cual debe ser aprobado por la interventoría**. 33**-Verificar por parte del contratista de la obra el cumplimento del manejo adecuado (Según normatividad vigente y aplicable) para los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) que se generan durante el desarrollo de la obra. **34**- El interventor deberá realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, procurando que se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad y será responsabilidad exclusiva del Interventor verificar que el contratista de obra cumpla con la normatividad técnica, financiera, ambiental, y jurídica durante la ejecución del contrato y en la totalidad de actividades que realice para la ejecución del mismo**. 35-** El Interventor se encargará de verificar que el contratista de obra cuente los permisos necesarios para la operación de la obra, como planes de movilidad, ocupación de vías, de disposición final de residuos y escombros, revisados por la interventoría quien será la encargada de verificar su veracidad y la competencia de quien expide el permiso. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: .**Realizar los pagos en los términos señalados en el contrato. **2**. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través de la persona encargada de ejercer las labores de vigilancia y control. **3**.Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los

aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello), lo mismo que los Protocolos de Bioseguridad que el consultor deberá tener durante la ejecución del contrato. **4**.Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato al contratista. **5**. Liquidar el contrato. **VALOR DEL CONTRATO Y FORMADE PAGO:** El valor del contrato será por la suma **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($207.928.700,00) INCLUIDO IVA**, e Impuestos**,** teniendo en cuenta los requisitos de experiencia exigidos para el proponente, el personal requerido para el desarrollo de la interventoría, costos indirectos en que se pueda incurrir para la realización de la interventoría. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará al contratista el valor total del contrato, hasta llegar al cien por ciento (100%), así: **a)**. Pagos parciales, correspondientes al Noventa y cinco por ciento (95%) del valor total del contrato, que serán cancelados al contratista mediante el pago de actas parciales mensuales, de acuerdo al avance de la obra física ejecutada del contrato de obra pública objeto de esta Interventoría, debidamente revisados y aprobados por la supervisión, y el presupuesto disponible. A cada una de las actas se le descontará las retenciones y deducciones de Ley. **b)**. Un último pago, correspondiente no menos del cinco por ciento (5%) restante del valor total y/o del balance final del contrato, que será cancelado al contratista previo a la entrega y recibido final a satisfacción de las actividades del objeto contratado, a la suscripción del acta final y a la suscripción del acta de liquidación de los contratos de obra e interventoría. A este pago se le descontará las retenciones y deducciones de ley. **NOTA 1:** Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal a los que haya lugar en los términos de ley. Las actas de obra deberán ser suscritas por el contratista y refrendadas por el Interventor del contrato, debiendo además ir acompañadas por los siguientes documentos:•Seguimiento al programa de inversión actualizado (Aplica para el anticipo). •Memorias de cálculo de cantidades. •Balance de la ejecución de actividades.DE •Copia de bitácora del periodo a cancelar. •Pagos de Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Parafiscales, si hay lugar a ello), del respectivo periodo. •Factura de venta cumpliendo con las normas generales establecidas. Certificadoexpedido por la persona encargada de la vigilancia y control del contrato que se suscriba, avalando el pago del respectivo periodo. •Copia de la pactación de precios (En caso de suscribirse). •Certificado expedido por la Interventoría, con el cual se certifica el cumplimiento en el seguimiento al Plan de Gestión integral de Obra (PGIO) desarrollado e implementado para la obra. •Acta de mayores y menores cantidades (En caso de suscribirse). •Para el pago de la última acta, se debe presentar el acta de recibo definitivo de las obras objeto del contrato por parte de la interventoría, debidamente suscrita por las partes**. NOTA 2:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de **SIETE MESES (7) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo para la liquidación

del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.**CLAUSULA SEXTA: CAPACIDAD TÉCNICAY CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1.993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hacen parte integral del presente contrato, los estudios y documentos previos, pliego de condiciones definitivo, adendas y la propuesta del contratista, a la que se compromete a dar cumplimiento íntegro. **CLAUSULA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderé prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes., así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA OCTAVA-PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el numeral 3 de la Ley 80 de 1993 - Los salarios, jornales, prestaciones sociales y todas las demás prestaciones de ley del personal que laboren en la interventoría correrán por cuenta del **CONTRATISTA.** En todo caso **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** no adquiere ningún tipo de compromiso o responsabilidad con las personas que **EL CONTRATISTA** tenga bajo su mando para la realización de los trabajos. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante (artículo 41 de la Ley 80 de 1993), el contratista necesitara aprobación previa escrita del DEPARTAMENTO, para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO**: En todo caso, el contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente, los derechos económicos del contrato, salvo autorización expresa por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA - MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista, este deberá pagara al DEPARTAMENTO, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas a que se ha hecho referencia se causaran por el simple incumplimiento de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause al DEPARTAMENTO podrán hacerse efectivos en forma separada. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el DEPARTAMENTO, **INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del DEPARTAMENTO y podrá ser tomado directamente de la garantía única constituida por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993 y se iniciará la ejecución con el registro

del contrato en el presupuesto, según el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Con posterioridad al registro del contrato en el presupuesto se procederá a suscribir el acta de inicio **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de las respectivas garantías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del contrato de interventoría que se suscriba la ejercerá el **Secretario de Aguas e Infraestructura, o a quien este delegue por escrito,** el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental en la ejecución del objeto contratado, la cual será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamenten esta materia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – DOMICILIO Y LEYES,** Para todos los efectos legales el domicilio es la Ciudad de Armenia, Quindío, este contrato se rige por las normas civiles ,la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato de consultoría objeto del presente proceso será soportado en el certificado de Disponibilidad de Recursos para adquirir compromisos **No. 1214 del Primero (01) de febrero del 2023, con el rubro: 0308 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104036.007.91119 – 157, concepto: Otros servicios de la administración pública N.C.P. CLAUSULA DECIMA SEXTA-AUTONOMIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** El CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia no contrae relación laboral alguna con el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total del contrato, EL CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto**:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal**. PARAGRÁFO:** el DEPARTAMENTO, hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social con sujeción al contrato; afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales , como lo estipula la Ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses

siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMA – GARANTÍAS CONTRACTUALES.** En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías en los montos y plazos que a continuación se relacionan. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento del Contrato, a favor de la Entidad Contratante. En ese sentido el proponente adjudicatario se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO (CONTRATANTE) una garantía de cumplimiento, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, la cual podrá consistir en (i) Contrato de seguro contenido en una póliza (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía Bancaria. La garantía deberá cubrir el cumplimiento del contrato desde la fecha del acta de inicio. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas en el Decreto 1082 de 2015, de manera específica lo consagrado en la sección 3 subsección 1, y de acuerdo a lo siguiente: **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO: Por un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual al del plazo de ejecución del contrato hasta la liquidación.** . Esta garantía permitirá a La Entidad cubrir la eventualidad que el interventor incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al DEPARTAMENTO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al interventor garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato. **B) GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado y se constituirá por **el 20% del valor total del contrato**, **por el plazo de cinco (5) años** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de los productos por parte de la Entidad. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Se constituirá por el **15% del valor del contrato**, **por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más**. **GARANTÍA LEGAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que

fueron adquiridos. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4. Del Decreto 1082 de 2015, los oferentes plurales deberán otorgar la garantía por todos sus integrantes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del contratista, sus dependientes o subcontratistas, **CLAUSULA VIGESIMA: .PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Departamento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:** Manifiesta **EL CONTRATISTA** que conoce las especificaciones técnicas que rigen para la ejecución de obras. Disposiciones que se compromete a aplicar y por tanto a dar cumplimiento de las mismas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA TRIGÉSIMASEXTA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** El presente contrato debe ser publicado en el **SECOP II.** Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los